



República Dominicana

Secretaría de Estado de Finanzas

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN”

DL

RESOLUCION NO. 84-05

LA SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que es una atribución de esta Secretaría de Estado de Finanzas modificar, crear o derogar cualquier disposición dentro del ámbito de competencia reconocido a la misma por la ley.

CONSIDERANDO: Que debido al proceso de modernización de las aduanas de la República Dominicana, es necesario que la Resolución No. 733-93 de fecha 8 de octubre del 1993, de esta Secretaría de Estado, que establece los requisitos y procedimientos para operar como Agente de Aduanas, la Resolución No. 67-2001 de fecha 14 de marzo del 2001, de esta institución, así como también la Resolución No. 340-97 de fecha 14 de julio del año 1997, sean debidamente modificadas para ajustarlas a la realidad de la época.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la modernización de las aduanas en nuestro país es aconsejable establecer nuevos requisitos que hagan más eficiente el ejercicio de los agentes de Aduanas y Auxiliares de Aduanas.

CONSIDERANDO: Que la incorporación de nuevos requisitos para operar como Agente de Aduanas y Auxiliar de Aduanas es fruto de una propuesta consensuada entre las autoridades de la Secretaría de Estado de Finanzas, Dirección General de Aduanas, Instituto de Capacitación Tributaria (INCAT) y la Asociación Dominicana de Agentes de Aduanas.

VISTA: La Ley No. 4378, que crea las Secretarías de Estado, de fecha 10 de febrero del año 1956.

VISTA: La Ley No. 3489, sobre el Régimen Legal de Aduanas, de fecha 14 de febrero del año 1953.

VISTO: El Decreto No. 1489, sobre funciones a cargo de las Secretarías de Estado, de fecha 11 de febrero del año 1956.

VISTA: La Resolución 328/80, que establece el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Secretaría de Estado de Finanzas, de fecha 8 de julio del 1980.

VISTA: La Resolución No.733-93, que establece el Reglamento para el funcionamiento de los agentes de aduanas, de fecha 8 de octubre del año 1993.

VISTA: La Resolución No. 67-2001 de fecha 14 de marzo del año 2001.

VISTA: La Resolución No. 340-97 de fecha 14 de julio del año 1997.

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifican las Resoluciones Nos. 733-93, 340-97 y 67-2001 de fechas 8 de octubre del 1993, 14 de julio del 1997 y 14 de marzo del año 2001, para que en lo adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 1.- A partir de la fecha de la presente Resolución queda modificado el procedimiento, los requisitos y el funcionamiento de los Agentes de Aduanas del país, establecido en los artículos 153 al 166 de la Ley No. 3489, sobre el Régimen Legal de Aduanas, de fecha 14 de febrero del año 1953, y de los Auxiliares de Aduanas (Empleados de personas físicas o jurídicas que poseen Licencias para operar como Agentes, y de personas físicas o jurídicas importadoras que no poseen Licencias de Agentes de Aduanas).

Artículo 2.- **Para ejercer como Agente de Aduanas en todos los puertos habilitados en el país, se requiere cumplir con todos los requisitos y el procedimiento que se detalla a continuación:**

1.- Dirigir una solicitud motivada por escrito al Colector de Aduanas acompañada de los siguientes documentos:

- a) Detalle de los puertos donde se desea operar como Agente de Aduanas;
- b) En caso de personas físicas: las generales del solicitante, Curriculum vitae y copia de su Cédula de Identidad y Electoral;
- c) En caso de personas jurídicas: 1) Copia registrada de los documentos constitutivos de la sociedad comercial (Estatutos, nómina de accionistas, acta del consejo de administración); 2) Copias de la cédula de identidad y

electoral de los miembros del consejo de administración; 3) Copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC); 4) Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la cual haga constar que está al día en el pago de las obligaciones tributarias; y 5) copia certificada del acta del consejo de administración que autorice efectuar y tramitar la solicitud correspondiente;

- d) Certificado de Buena Conducta expedido por la Policía Nacional y Certificado de No Delincuencia expedido por la Procuraduría Fiscal correspondiente (En caso de personas jurídicas debe ser de los miembros del consejo de administración de la compañía);
- e) Recibo de la Ley No. 80-99;
- f) Demostrar que no ha sido condenado por contrabando, fraude o robo, ni declarado en quiebra fraudulenta;
- g) Toda persona física o moral que ejerza como Agente de Aduanas será solidariamente responsable ante el fisco, con su representado, del pago de los derechos e impuestos causados por las importaciones de mercancías que gestione dicho Agente, así como también por cualquier otra obligación o sanción pecuniaria resultantes de infracciones a las leyes impositivas que se originen a consecuencia de su mandato (artículo 157 de la Ley No. 3489 de fecha 14 de febrero del año 1953);
- h) Sobre los ex-funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas que se hayan desempeñado por más de diez (10) años en funciones técnicas y operativas, están exentos previa certificación de dicha Dirección de los requisitos indicados en los incisos i y j, excepto del taller de ética profesional;
- i) Copias de los títulos profesionales obtenidos y del curso Básico de Técnicas Aduaneras realizado en el Instituto de Capacitación Tributaria (INCAT), universidades e instituciones reconocidas legalmente, el cual tendrá como prerrequisito el taller de ética profesional;

PARRAFO I: El curso Básico de Técnicas Aduaneras realizado en universidades e instituciones reconocidas legalmente, de acuerdo con la Asociación Dominicana de Agentes de Aduanas, deberá ser validado por el INCAT.

- j) Certificado de aprobación del examen teórico-práctico sobre nociones elementales de las aduanas, preparado para tales fines, por la Dirección General de Aduanas, con el concurso del Instituto de Capacitación Tributaria (INCAT) y la Asociación Dominicana de Agentes de Aduanas; este requisito incluye a los empleados de compañías importadoras;
- k) Cartas Bancarias que demuestren la solvencia económica del solicitante, las cuales deberán especificar el promedio aproximado del balance en los últimos doce (12) meses;
- l) Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del solicitante, levantado y certificado por un Contador Público Autorizado, anexando copia de los títulos de propiedad que lo avalen. Dicho inventario deberá ser verificado por la Dirección General de Aduanas (DGA), a tales fines esa institución deberá firmar y sellar el mismo; y un informe crediticio de una de las compañías registrada legalmente para ofrecer ese servicio;
- m) Pago de Cinco Mil Pesos (RD \$5,000.00) mediante cheque certificado a nombre de la Dirección General de Aduanas, para cubrir los gastos administrativos requeridos para el procesamiento y tramitación de la solicitud correspondiente; Veinticinco Mil Pesos (RD \$25,000.00), en caso de persona Física Particular y Cincuenta Mil Pesos (RD \$50,000.00) para las Personas Jurídicas (Compañías por Acciones, Sociedades Anónimas, etc.), mediante cheque certificado a nombre de la Secretaría de Estado de Finanzas, el cual deberá ser efectuado en un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha en que el Departamento Legal de dicha secretaria le notifique por escrito al interesado que su solicitud de Licencia de Agente de Aduanas ha sido acogida de manera favorable.

PARRAFO: La Secretaría de Estado de Finanzas y la Dirección General de Aduanas, deberán destinar del referido pago, un Quince por Ciento (15%) al Instituto de Capacitación Tributaria (INCAT) para su desarrollo y fortalecimiento institucional.

- n) Después de emitida la Licencia Especial de Agente de Aduanas y haber depositado la fianza correspondiente en la Tesorería Nacional, la Secretaría de Estado de Finanzas procederá a expedir al beneficiario de la Licencia Especial de Agente de Aduanas un Carnet de Identificación que contendrá los datos siguientes:

- 1) En caso de que el beneficiario resulte una Persona Jurídica, el Carnet de Identificación deberá contener: fecha de vencimiento del Carnet, Número del Registro Nacional del Contribuyentes (RNC), Número de la Resolución que otorgó la licencia, foto y el Número de la Cédula de Identidad y Electoral de la persona que designará a los fines la compañía, las cuales no podrán ser más de dos (2); y
- 2) En caso de que el beneficiario (a) resulte una Persona Física, el Carnet de Identificación deberá contener: foto, Número de la Cédula de Identidad y Electoral, Número de la Resolución que otorgó la licencia y la fecha de vencimiento del carnet.

PARRAFO: La elaboración, expedición y renovación del precitado Carnet de Identificación tendrá los siguientes costos: Persona Jurídica (Agente de Aduanas) pagará la suma de Dos Mil Pesos (RD \$2,000.00); las Personas Físicas pagará la suma de Mil Pesos (RD \$1,000.00), cuyo periodo de vigencia de dicho carnet se renovará cada dos (2) años.

La Secretaría de Estado de Finanzas podrá realizar cualquier tipo de cambio sobre el referido carnet antes de la fecha de su vencimiento, previo aviso en un periódico de circulación nacional.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Finanzas, después de ponderar todos los documentos remitidos por la Dirección General de Aduanas, procederá a emitir la Resolución Unica, como Agente Especial de Aduanas en todos los puertos del País.

PARRAFO I: Luego de expedida la Licencia Especial como Agente de Aduanas, el interesado deberá constituir una fianza de una Compañía de Seguros, la cual será depositada en la Tesorería Nacional con carácter permanente, renovable todos los años, que garantice el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Agentes de Aduanas ante la Dirección General de Aduanas, para los puertos habilitados en la República Dominicana.

DISTRITO NACIONAL:

Santo Domingo, Aeropuerto Internacional de Las Américas, Boca Chica, Punta Caucedo, Haina, Margen Oriental, y Margen Occidental.

Para Persona Jurídica.....RD \$ 3,000,000.00
Para Persona Física.....RD \$ 1,000,000.00

SAN PEDRO DE MACORÍS Y LA ROMANA:

Persona Jurídica.....RD \$ 500.000.00
Persona Física.....RD \$ 200.000.00

SANTIAGO Y PUERTO PLATA:

Persona Jurídica.....RD \$ 1,200,000.00
Persona Física.....RD \$ 500,000.00

EN LOS DEMAS PUERTOS DEL PAIS:

Persona Jurídica.....RD \$ 500,000.00
Persona Física.....RD \$ 350,000.00

PARRAFO II: Para la tramitación de la fianza a que se refiere el Párrafo I del artículo 3, los interesados deberán pagar a la Secretaría de Estado de Finanzas las siguientes tarifas:

- a) Persona Jurídica (Compañías por Acciones, Sociedades Anónimas, etc.) la suma de Dos Mil Pesos (RD \$2,000.00).
- b) Persona Física la suma de Mil Pesos (RD \$1,000.00).

PARRAFO III: Todas aquellas personas físicas o morales que ejerzan como Agente de Aduanas, deberán participar anualmente en el Taller de Actualización Aduanera realizado en el Instituto de Capacitación Tributaria (INCAT), el cual es un requisito para la tramitación de la fianza que hace mención el Párrafo I.

PARRAFO IV: Además del citado pago los interesados para la tramitación de la referida fianza deberán depositar en la Secretaría de Estado de Finanzas los siguientes documentos: a) Contrato de Póliza de Seguros en original; b) Copia de la Resolución que le otorgó la Licencia Especial para actuar como Agente de Aduanas; c) Certificación de participación en el Taller de Actualización Aduanera, expedida por el Instituto de Capacitación Tributaria (INCAT); d) Recibo de la Ley No. 80-99; e) sellos de \$ 1.00 y \$ 6.00; y f) Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la cual haga constar que está al día en el pago de las obligaciones tributarias.

Artículo 4.- Para ejercer como Auxiliar de Aduanas (Empleados de personas físicas o jurídicas que poseen Licencias para operar como Agentes, y de personas físicas o jurídicas importadoras que no poseen Licencias de Agentes de Aduanas) en los puertos habilitados en el país, se debe cumplir con los requisitos y el procedimiento que se detalla a continuación:

1.- Dirigir una solicitud motivada por escrito a la Secretaría de Estado de Finanzas vía la Colecturía de Aduanas correspondiente, con un detalle de los puertos donde desea operar como Auxiliar de Aduanas, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia de la Resolución mediante la cual se le concede Licencia de Aduanas a la persona física o jurídica para ejercer como Agente de Aduanas, en los Puertos habilitados en el país (En caso de que sean empleados de personas físicas o jurídicas que poseen Licencias para operar como Agentes de Aduanas);
- b) Copia de la fianza vigente a los fines de garantizar el cumplimiento de las obligaciones como Agente de Aduanas y del depósito de ésta en la Tesorería Nacional (En caso de que sean empleados de personas físicas o jurídicas que poseen Licencias para operar como Agentes de Aduanas);
- c) Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos (DGII), donde se haga constar que las personas físicas o jurídicas que solicitan el permiso de Auxiliar de Aduanas para sus empleados, están al día en el pago de sus obligaciones tributarias;
- d) Poder legalizado ante un Notario Público, mediante el cual la persona física o jurídica autoriza a sus empleados solicitar el permiso para operar como Auxiliar de Aduanas, debidamente legalizado en la Procuraduría General de la República;
- e) Certificado de buena conducta de los solicitantes, expedido por la Policía Nacional y Certificado de no delincuencia, expedido por la Procuraduría Fiscal correspondiente;
- f) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral y Curriculum Vitae, de los solicitantes;
- g) Recibo de la Ley No. 80-99;

- h) Copias de los títulos profesionales obtenidos y del curso Básico de Técnicas Aduaneras realizado en el Instituto de Capacitación Tributaria (INCAT), universidades e instituciones reconocidas legalmente, el cual tendrá como prerrequisito el taller de ética profesional;
- i) Certificado de aprobación del examen teórico-práctico sobre nociones elementales de las aduanas, preparado para tales fines, por la Dirección General de Aduanas, con el concurso del Instituto de Capacitación Tributaria (INCAT) y la Asociación Dominicana de Agentes de Aduanas;
- j) Sobre los ex-funcionarios y empleados de la Dirección General de Aduanas que hayan desempeñado por más de diez (10) años funciones técnicas y operativas, están exentos previa certificación de esa Dirección, de los requisitos indicados en los incisos h e i, excepto del taller de ética profesional;
- k) Registro Nacional del Contribuyentes (RNC) (En caso de que sea empleado de personas jurídicas que poseen Licencias para operar como Agentes de Aduanas y/o consignatario de la mercancía);
- l) Pago de Dos Mil Pesos (RD \$2,000.00), mediante cheque certificado a nombre de la Dirección General de Aduanas, para cubrir los gastos administrativos requeridos para la tramitación de la solicitud correspondiente. Asimismo luego de tramitada la solicitud a la Secretaría de Estado de Finanzas, efectuar el pago de Tres Mil Pesos (RD \$3,000.00) en cheque certificado a nombre de dicha Secretaría de Estado, a los fines de cubrir los gastos administrativos, tramitación, procedimiento y emisión de las resoluciones correspondientes.

PARRAFO I: Todas aquellas personas que ejerzan como Auxiliar de Aduanas deberán participar anualmente en el Taller de Actualización Aduanera realizado en el Instituto de Capacitación Tributaria (INCAT).

Artículo 5.- La Secretaría de Estado de Finanzas, luego de ponderar los documentos remitidos por la Dirección General de Aduanas, procederá a emitir a los empleados de personas físicas o jurídicas que poseen Licencias para operar como Agentes, y de compañías importadoras solicitantes, una Resolución contentiva del permiso para operar como Auxiliar de Aduanas a nombre y representación de las mismas en los puertos habilitados en el país;

Artículo 6.- Una vez la Secretaría de Estado de Finanzas emita el permiso como Auxiliar de Aduanas procederá a elaborarle al interesado un Carnet de Identificación que contendrá los datos siguientes: foto del solicitante, Número de la Cédula Identidad y Electoral, nombre de la persona física o jurídica Agentes de Aduanas o compañía importadora para la cual fungirá como Auxiliar de Aduanas, Número del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la persona jurídica Agentes de Aduanas o importadora que representa, Numero de la Resolución que le otorgo el permiso de Auxiliar de Aduanas, y la fecha de vencimiento del carnet. Además debe indicar que es un Auxiliar de Aduanas.

PARRAFO: La elaboración, expedición y renovación del precitado carnet de identificación tendrá un costo de Doscientos Cincuenta Pesos (RD \$250.00), cuyo periodo de vigencia del mismo será de un (1) año, y sus colores será diferente cada año y distinto al de los Agentes de Aduanas.

Artículo 7.- Las personas física o jurídicas Agentes de Aduanas o importadoras están en el deber de comunicar a la Secretaría de Estado de Finanzas vía la Dirección General de Aduanas cuando sus empleados beneficiarios del permiso de Auxiliar de Aduanas, dejen de prestar servicios en las mismas, a fin de cancelar el permiso correspondiente. En ese sentido, deberá cumplir con el siguiente requisito:

Dirigir una comunicación por escrito al Secretario de Estado de Finanzas vía la Dirección General de Aduanas indicando lo anteriormente expuesto, anexando a la misma.

- a) Copia del permiso que acredita al empleado como Auxiliar de Aduanas; y
- b) Devolución del Carnet que identifica al empleado como Auxiliar de Aduanas

Artículo 8.- La Secretaría de Estado de Finanzas remitirá a la Dirección General de Aduanas y a la Tesorería Nacional, copias de todas las "**Licencias Especiales de Agentes de Aduanas y de permiso de Auxiliar de Aduanas**", emitidas por esa Secretaría, a fin de que dichas instituciones puedan mantener un registro actualizado de cada expediente, lográndose así un mayor control sobre las actividades de esa importante función productiva."

SEGUNDO: Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias internas que sean contrarias a la presente Resolución.

TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas, Tesorería Nacional, Instituto de Capacitación Tributaria (INCAT) y a la Asociación Dominicana de Agentes de Aduanas.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mayo del año Dos Mil Cinco (2005).

LIC. VICENTE BENGOA ALBIZU
Secretario de Estado de Finanzas

VBA
JC
MY

Cc: Departamento Legal
Departamento de Contabilidad
Sección de Tramite y Archivo de Correspondencias
Unidad Financiera.